



Corresponde Expediente N° 2-121.10-2024
Consejo Escolar de Tres de Febrero- Ejercicio 2024

LA PLATA, 20 de agosto de 2026

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente **N° 2-121.10-2024**
CONSEJO ESCOLAR DE TRES DE FEBRERO rendición de cuenta del **Ejercicio 2024**, del
que

RESULTA:

I.- Que la Presidencia del Ente durante el período 2024 estuvo a cargo de la Presidente María Julieta COLACI (01/01/2024 al 31/12/2024); acompañada en su gestión por el Vicepresidente Octavio Germán MONTENEGRO (01/01/2024 al 31/12/2024); la Secretaria Inés Estela KORDEBAN (01/01/2024 al 31/12/2024); el Tesorero Federico Javier SFOGGIA (01/01/2024 al 31/12/2024) y los Vocales María Mercedes NORIEGA (01/01/2024 al 31/12/2024); Guillermo Daniel CERCHIARA (01/01/2024 al 31/12/2024); Andrea Paula BENITEZ (01/01/2024 al 31/12/2024) y Víctor Hugo VÉLEZ (01/01/2024 al 31/12/2024).

II.- Que por Resolución N° 14/2023 se asignó el estudio de las rendiciones de cuentas pertenecientes a Consejos Escolares a la Relatora Cra. Paula Marcela INDA.

III.- Que regularon el accionar del Organismo bajo estudio, la Ley Provincial de Educación N° 13.688; Ley N°13.767, de Administración Financiera y Sistemas de Control de la Administración General del Estado Provincial, y Decreto Reglamentario N°3260/08, modificatorias y complementarias; Ley N°13.981 Compras y Contrataciones del Estado Provincial; Decreto Ley N°59/2019; Resoluciones y Disposiciones de la Dirección General de Cultura y Educación relativas al funcionamiento de los Consejos Escolares; Resoluciones y Disposiciones del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad relacionadas con el Servicio Alimentario Escolar y Resolución AG 007/2016 del H. Tribunal de Cuentas.

IV.- Que del Ejercicio anterior se transfirió un saldo de \$ 9.613.447,88 (conformado por el saldo de la cuenta Servicio Alimentario Escolar - SAE de \$ 0,00; el saldo de

la cuenta MESA de \$ 0,00; el saldo de la cuenta Fondos Propios de \$ 58.682,84; el saldo de la cuenta Fondo Provincial Compensador de \$ 7.726.285,89 y el Saldo de la Cuenta Única de Fondos Presupuestarios - C.U.F.P. de \$ 1.828.479,15.

V.- Que durante el ejercicio bajo estudio los ingresos ascendieron a \$ 968.787.667,78, los que tuvieron su origen en: las transferencias efectuadas por el Ministerio de Desarrollo para la Comunidad por \$ 0,00 destinadas a atender los gastos del Servicio Alimentario Escolar - SAE, por \$ 0,00 destinados a atender los gastos del Módulo Extraordinario para la Seguridad Alimentaria - MESA; las transferencias efectuadas por la Dirección General de Cultura y Educación por \$ 575.452.568,98 para atender los gastos de la Cuenta Única de Fondos Presupuestarios C.U.F.P. y las transferencias efectuadas por el Ministerio de Economía por \$ 393.335.098,80 destinadas a atender los gastos del Fondo Provincial Compensador y Fondos Propios por \$ 0,00.

VI.- Que por su parte los egresos totalizaron \$ 928.712.416,76 y fueron aplicados a solventar: los Gastos del Sistema Alimentario Escolar - SAE por \$ 0,00 los gastos del Módulo Extraordinario para la Seguridad Alimentaria - MESA por \$ 0,00; los gastos de la Cuenta Única de Financiamiento Presupuestario C.U.F.P. por \$ 567.375.721,77, el Fondo Provincial Compensador por \$ 361.336.694,99 y los Fondos Propios por \$ 0,00.

VII.- Que como consecuencia de lo expuesto en los Resultandos IV, V y VI se determinó un saldo a transferir al Ejercicio 2025 de \$ 49.688.698,90 (conformado por el saldo de la cuenta Servicio Alimentario Escolar - SAE de \$ 0,00; el saldo del Módulo Extraordinario para la Seguridad Alimentaria - MESA de \$ 0,00, el saldo de la cuenta Fondos Propios de \$ 58.682,84 el saldo de la Cuenta Única de Fondos Presupuestarios – C.U.F.P. de \$ 9.905.326,36 y el saldo de la cuenta Fondo Provincial Compensador de \$ 39.724.689,70).

VIII.- Que el estudio de la cuenta fue realizado por la Relatoría a cargo, quien llevó a cabo la presente auditoría, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 159 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y las que le otorga la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del Honorable



Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires (MACOEX), las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que, conforme los plazos previstos en la normativa de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, y siendo la rendición de la documentación respaldatoria posterior al efectivo ingreso o egreso de fondos, el alcance de la auditoría, se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

IX.- Que a fs. 12/14, la División Relatora produjo su informe previsto por el artículo 26 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, efectuando las observaciones que a continuación se detallan:

DEL EJERCICIO:

“Auditoría de Cumplimiento”

1.- Fondo Presupuestario de la DGCyE:

- a) Proveedores.
- b) Contratación Directa.
- c) Proceso de Entrega.

2.- Fondo Provincial Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos:

- a) Seguros.

X.- Que se confirió traslado del informe del artículo 26 a la Presidente del Consejo María Julieta COLACI, el Vicepresidente Octavio Germán MONTENEGRO, la Secretaria Inés Estela KORDEBAN, el Tesorero Federico Javier SFOGGIA; los Vocales María Mercedes NORIEGA, Guillermo Daniel CERCHIARA, Andrea Paula BENITEZ, Víctor Hugo VÉLEZ y Secretario Técnico Eduardo Jorge PÉREZ, en un todo de acuerdo con las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 164, 165, 166, 167 y 170 de la Ley 13688, según corresponda, encontrándose los mismos debidamente notificados según constancias obrantes a fs. 18, librándose oficio al Titular del Organismo fs. 17.

XI.- Que los alcanzados presentaron descargos al traslado conferido por la División Relatora, según constancias obrantes a fs. 19/19vta..

XII.- Que a fs. 20/29 vta., la División Relatora produjo el informe conclusivo previsto por el Artículo 30 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias.

XIII.- Que cumplidas las etapas procesales establecidas por la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, el señor Presidente dictó la providencia de Autos para Resolver (fs. 32), pasando el expediente a consideración del señor Vocal Preopinante Contador Juan Pablo PEREDO, quien dijo:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, procede desarrollar las observaciones contenidas en “Auditoría de Cumplimiento - Fondo Presupuestario de la DGCyE”, detalladas en el Resultando IX, a saber:

1.- Proveedores (Apartado a del Informe de la Relatoria).

Que verificado el proceso administrativo llevado a cabo por el Organismo en relación a los rubros Mantenimiento preventivo (Riesgo Inicio), Mantenimiento Preventivo y correctivo de infraestructura edilicia, artículos de limpieza, desinfección e higiene personal y Servicios de Desinfección y Medidas Preventivas, se desprendió que los contratistas que a continuación se detallaban no se encontraban inscriptos en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires:

CONSTRUCCIONES IEC S.R.L.	30716290790
RN GROUP SA	30717511596
AIDA UZAL E HIJOS S.R.L.	30715080385

Que por lo expuesto, la Relatoria observó el incumplimiento a lo establecido en los artículos 11 apartado 3, 16 apartado II y 18 apartado 1) inciso c) tercer párrafo del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, por contratar a proveedores habituales no inscriptos en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires, no obstante requerir a los



Corresponde Expediente N° 2-121.10-2024
Consejo Escolar de Tres de Febrero— Ejercicio 2024

responsables que brinden las explicaciones que estimen corresponder y adjunten los documentos que consideren pertinentes.

Que en respuestas al traslado conferido por la División Relatora, las autoridades manifestaron lo sucedido con cada uno de los proveedores, a saber:

FEPACE SRL / CONSTRUCCIONES IEC S.R.L.: En la obra EP N.º 45 “Instalación eléctrica para aire acondicionado”, la empresa participó originalmente bajo la razón social FEPACE SRL. En la documentación presentada se adjuntó credencial de Proveedor del Estado Provincial (Legajo N° 106670), CUIT 30-71629079-0, correspondiente al mismo CUIT actualmente utilizado por CONSTRUCCIONES IEC S.R.L. Asimismo, se acompañaron constancias de pago que acreditan la continuidad societaria y fiscal entre ambas razones sociales.

RN GROUP S.A.: La firma resultó adjudicataria de la obra PEED 2023 “EP N.º 49 – Cambio de aberturas/baños”. Al momento de la apertura de ofertas, realizada el 22/05/2023, presentó la correspondiente inscripción precalificada como proveedor del Estado Provincial, cuya documentación se adjunta.

AIDA UZAL E HIJOS SRL: La empresa no presentó credencial definitiva debido a inconvenientes en su inscripción en el Registro de Proveedores. En virtud de dicha situación, actualmente se encuentra dada de baja como proveedor de este Consejo Escolar.

Que la Relatoría, a partir de la documentación aportada y antes de concluir, consideró necesario señalar que, con relación a la empresa FEPACE SRL, si bien aportaron documentación que avala el cambio de titularidad con fecha 17/12/2022, su correspondiente inscripción en el Registro Provincial tuvo validez hasta el 19/05/2023, encontrándose a la fecha de la presente en etapa de preinscripción, dado que la documentación pendiente de verificación por parte del Órgano Rector del registro fue presentada el 31/03/2026.

Con respecto a la firma RN Grup SA, señaló que la inscripción en el Registro no queda perfeccionada con la mera preinscripción ni con la presentación parcial de documentación, sino únicamente una vez verificada la totalidad de la documentación exigida, concluido el trámite administrativo correspondiente y emitido el pertinente certificado de inscripción, requisito indispensable para la ejecución de la contratación.

En el caso de AIDA UZAL E HIJOS SRL, no debió haberse efectuado la contratación durante el período bajo análisis, toda vez que la firma no cumplía con los requisitos exigidos para su adjudicación.

Que por lo expuesto, la Relatoría mantuvo la observación por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 11 apartado 3, 16 apartado II y 18 apartado 1) inciso c) tercer párrafo del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, por contratar a proveedores habituales no inscriptos en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires.

Que resultan responsables la Presidente del Consejo María Julieta COLACI, el Vicepresidente Octavio German MONTENEGRO, la Secretaria Inés Estela KORDEBAN, el Tesorero Federico Javier SFOGGIA, la Vocal María Mercedes NORIEGA, el Vocal Guillermo Daniel CERCHIARA, la Vocal Andrea Paula BENÍTEZ, el Vocal Víctor Hugo VÉLEZ y el Secretario Técnico Eduardo Jorge PÉREZ, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 13.767 y las facultades que les fueron conferidas por los artículos 164, 165, 166, 167 y 170 de la Ley Nº 13.688.

Que puesto el tema a mi consideración he de compartir el criterio sostenido por la División Relatora, por cuanto la falta de inscripción de los proveedores en el respectivo Registro al momento de su contratación, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires Nº 10869 y sus modificatorias, la que se determinará de manera global incorporando todos los conceptos penados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

2.- Contratación Directa (Apartado b del Informe de la Relatoría).

Que la Relatoría detectó que el contratista PUENTE NATANIEL, CUIT Nº 20-39056287-0, conforme a su inscripción impositiva, se encuentra habilitado para la prestación de servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial, así como para la construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.

No obstante, el Organismo llevó a cabo una contratación directa, instrumentada mediante factura conformada, con el mencionado proveedor, con el objeto de adquirir kits de



Corresponde Expediente N° 2-121.10-2024
Consejo Escolar de Tres de Febrero- Ejercicio 2024

limpieza y desinfección. Sin embargo, en el legajo del proveedor no obra constancia alguna de habilitación, antecedente o documentación que acredite la factibilidad para provisión de bienes.

Que por otra parte, se observó que los contratistas SUÁREZ SILVIA ALEJANDRA, DOS SANTOS NORBERTO BENITO, PUENTES NORTE S.A. y LEDESMA MIGUEL ÁNGEL realizaron trabajos vinculados a instalaciones de gas, sin que en sus respectivos legajos conste la matrícula habilitante emitida por la autoridad competente para el ejercicio de dicha actividad.

Que por lo expuesto, la Relatoría observó el incumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto inciso a) y sexto inciso m) punto 3 del Anexo I de la Resolución AG N° 7/2016 de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, por la falta de aporte de documentación que avalen que los proveedores contratados se encontraban en condiciones de prestar el servicio o entregar los productos, dado que en cada uno de los legajos, no consta, no obstante solicitó a los responsables que brinden las explicaciones que estimen corresponder y aporten los documentos que avalen la contratación de los proveedores.

Que ante el traslado conferido por la División Relatora, las autoridades ofrecieron descargos expresando que la contratación directa de PUENTE NATANIEL se realizó en el marco de una situación de emergencia, ante la necesidad urgente de abastecer a los establecimientos educativos del distrito con artículos de limpieza y desinfección, evitando riesgos de suspensión de clases. Considerando además la disponibilidad logística inmediata del proveedor, las autoridades resolvieron su contratación directa.

Asimismo con respecto a los Gasistas, adjuntaron las matrículas habilitantes correspondientes. En los trabajos realizados por Silvia Suárez intervino el gasista matriculado Miguel Ledesma; en la empresa Puentes Norte, el gasista Walter López; y también se acompaña matrícula de Norberto Dos Santos.

Que la Relatoría al analizar los descargos, expreso que en relación con la contratación del proveedor PUENTE NATANIEL, los responsables hacen mención al tipo de contratación ejecutado, cuando en realidad lo observado se refiere a la selección de un proveedor que realiza y se encuentra habilitado para prestar servicios en la Provincia de Buenos Aires para una actividad totalmente diferente, no existiendo coincidencia con el tipo de actividad objeto de la contratación.

Por otra parte, en relación con las matrículas de los gasistas, la Relatoría verificó satisfactoriamente la matrícula habilitante de Norberto Benito Dos Santos.

Asimismo, si bien se aportó la matrícula de Walter Nicolás López, quien habría realizado los trabajos en representación de la firma Puentes Norte; de la credencial acompañada de la empresa surge que se encontraba autorizada únicamente para efectuar trabajos menores de albañilería y sin personal en relación de dependencia.

En igual sentido, resulta innecesaria la contratación de Silvia Alejandra Suárez, toda vez que, según lo manifestado por los responsables, los trabajos habrían sido ejecutados por Miguel Ángel Ledesma, proveedor del Consejo Escolar, respecto de quien tampoco fue acompañada matrícula habilitante alguna.

Que en virtud de lo expuesto, la Relatoría mantuvo la observación por el incumplimiento con lo establecido en el artículo cuarto inciso a) y sexto inciso m) punto 3 del Anexo I de la Resolución AG N° 7/2016 de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, toda vez que los proveedores señalados en los párrafos precedentes no se encontraban habilitados para la realización de trabajos de gas, como así tampoco resultaba coincidente el rubro de inscripción con la prestación del servicio para el cual fueron contratados no obstante dejar constancia de la conformidad brindada por las autoridades escolares en cuanto a la prestación de los servicios y la recepción de lo adquirido, con excepción de lo que se trata en el próximo apartado.

Que resultan responsables la Presidente del Consejo María Julieta COLACI, el Vicepresidente Octavio German MONTENEGRO, la Secretaria Inés Estela KORDEBAN, el Tesorero Federico Javier SFOGGIA, la Vocal María Mercedes NORIEGA, el Vocal Guillermo Daniel CERCHIARA, la Vocal Andrea Paula BENÍTEZ, el Vocal Víctor Hugo VÉLEZ y el Secretario Técnico Eduardo Jorge PÉREZ, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 13.767 y las facultades que les fueron conferidas por los artículos 164, 165, 166, 167 y 170 de la Ley N° 13.688.

Que puesto el tema a mi consideración he de compartir el criterio sostenido por la División Relatora, debiendo en primer lugar dejar sin efecto la observación en relación al Proveedor DOS SANTOS Norberto Benito.

Que por su parte, en relación al resto de los proveedores, en lo que respecta a la actividad habilitada impositivamente y las matrículas pertinentes, la falta de aporte de las



Corresponde Expediente N° 2-121.10-2024
Consejo Escolar de Tres de Febrero– Ejercicio 2024

mismas resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará de manera global incorporando todos los conceptos penados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

3.- Proceso de Entrega (Apartado c del Informe de la Relatoría).

Que en el marco de la revisión de la documentación respaldatoria de los pagos realizados por el Organismo, se verificó que no se encuentran incorporadas las constancias de recepción y/o entrega de los productos, que se detallan a continuación, las cuales resultan necesarias para respaldar debidamente los pagos efectuados.

N° OP	Fecha	Contratista	N° Factura	CONCEPTO FACTURADO	Monto (\$)
7	18/01/2024	PUENTE NATANIEL	FAC[011]00010-00000036	Kits de limpieza y desinfección-10 lavandina (5 ltrs.), 2 detergente (5ltrs), 6 citronella para diluir (5 ltrs.)	1.644.808,00
25	27/02/2024	FABIAN UCCELLI	FAC[006]00005-00000001	70 kit y 94 kit de art. limpieza	4.575.612,00
43	19/04/2024	FABIAN UCCELLI	FAC[006]00005-00000002	70 kit y 94 kit de art. limpieza	9.005.856,00
89	03/07/2024	FABIAN UCCELLI	FAC[006]00003-00000295	45 Cloro x5-10 Clarificador x5-5 Acido x5	11.245.401,00
89	28/06/2024	FABIAN UCCELLI	FAC[006]00005-00000003	70 kit y 94 kit de art. Limpieza	11.245.401,00
127	20/09/2024	FABIAN UCCELLI	FAC[006]00005-00000004	160 kit y 1 kit de art. Limpieza	12.694.781,00
152	19/12/2024	FABIAN UCCELLI	FAC[006]00005-00000005	160 kit y 1 kit de art. Limpieza	13.869.225,54

En virtud de lo expuesto, la Relatoría observó el incumplimiento con lo establecido en los artículos cuarto inciso d) y e); y sexto inciso m) punto 6 del Anexo I de la Resolución AG N° 7/2016 de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, por la falta de aporte de documentación que avalen la entrega de los productos facturados y abonados, requiriendo a las autoridades que brinden las explicaciones que estimen corresponder y adjunten constancia que acredite la efectiva entrega de los productos adquiridos y abonados.

Que en respuestas al traslado conferido por la División Relatora, las autoridades responsables manifestaron aportar las constancias de recepción de los trabajos abonados mediante las órdenes de pago en cuestión.

Que la Relatoría al verificar los documentos aportados dio por cumplido el requerimiento en forma parcial, en tanto ha logrado constatar la entrega de los productos adquiridos y abonados mediante las siguientes liquidaciones de pago:

N° OP	Fecha	Contratista	N° Factura	Productos	Recepción Kits	Monto (\$)	Documentación
7	18/01/2024	PUENTE NATANIEL	FAC[011]00010-00000036	Kit de limpieza y desinfección-10 lavandina (5 ltrs.), 2 detergente (5ltrs), 6 citronella para diluir (5 ltrs.)	8	1.644.808,00	Acuse 194102
25	27/02/2024	FABIAN UCCELLI	FAC[006]00005-00000001	70 kit y 94 kit de art. limpieza	164	4.575.612,00	Acuse 194102
43	19/04/2024	FABIAN UCCELLI	FAC[006]00005-00000002	70 kit y 94 kit de art. limpieza	164	9.005.856,00	Acuse 194103
127	20/09/2024	FABIAN UCCELLI	FAC[006]00005-00000004	160 kit y 1 kit de art. Limpieza	161	12.694.781,00	Acuse 194101
152	19/12/2024	FABIAN UCCELLI	FAC[006]00005-00000005	160 kit y 1 kit de art. Limpieza	13	1.083.779,58	Acuse 194100

Que por otra parte, respecto de las siguientes liquidaciones de pago, no se ha aportado documentación que acredite la entrega de los kits adquiridos y abonados:

N° OP	Fecha	Contratista	N° Factura	Productos no consta entrega	Monto (\$)
89	03/07/2024	FABIAN UCCELLI	FAC[006]00003-00000295	45 Cloro x5-10 Clarificador x5-5 Acido x5	11.245.401,00
89	28/06/2024	FABIAN UCCELLI	FAC[006]00005-00000003	70 kit y 94 kit de art. Limpieza	11.245.401,00
152	19/12/2024	FABIAN UCCELLI	FAC[006]00005-00000005	147 kit y 1 kit de art. Limpieza	12.785.445,96

Por lo expuesto, la Relatoría mantuvo la observación parcialmente por la suma de \$35.276.247,96 por el incumplimiento con lo establecido en los artículos cuarto inciso d) y e); y sexto inciso m) punto 6 del Anexo I de la Resolución AG N° 7/2016 de este Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, por la falta de aporte de documentación que avale la entrega de productos adquiridos y abonados.

Que resultan responsables la Presidente del Consejo María Julieta COLACI y el Tesorero Federico Javier SFOGGIA, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 114 de la Ley 13.767 y las facultades que les fueron conferidas por los artículos 164 y 166 de la Ley N° 13.688.

Que puesto el tema a mi consideración he de compartir el criterio adoptado por la División Relatora, debiendo en primer lugar dejar sin efecto la observación en relación a las



Corresponde Expediente N° 2-121.10-2024
Consejo Escolar de Tres de Febrero– Ejercicio 2024

emisiones de pago N° 7, 25, 43, 127 y 152 parcialmente, en razón de las verificaciones realizadas por la Relatoría.

Que por otro lado en relación a las OP N° 89 y 152 parcialmente no se ha podido verificar la entrega y recepción de los productos por medio de ellas adquiridos, generándose así en perjuicio a las arcas públicas.

Que dicho esto he de señalar que los funcionarios públicos están obligados al ejercicio de un regular y legítimo cumplimiento de sus funciones, resultando - por ende – responsables de su irregular ejecución, entendiéndose con ello no solo y exclusivamente la violación de normas concretas y específicas que prescriban conductas determinadas, sino que persistirá también cuando se actúe por una omisión, debiendo responder personalmente por el perjuicio que ocasione.

Que por todo lo expuesto he de proponer al Honorable Cuerpo, desaprobando los egresos N° 89 y 152 parcialmente, según se indicó precedentemente con formulación de cargo por \$ 35.276.247,96 con más los intereses que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en sus operaciones de depósito a treinta días, desde la fecha de pago y hasta el dictado de la Resolución, que asciende a \$ 18.134.966,45 lo que hace un total de \$ 53.411.214,41 por el que deberán responder en forma solidaria la Presidente del Consejo María Julieta COLACI y el Tesorero Federico Javier SFOGGIA.

Que los intereses adicionados por la privación del uso del capital, tienen por objeto dar satisfacción al principio de reparación integral y plena del perjuicio ocasionado al patrimonio fiscal (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias). Según jurisprudencia del Honorable Tribunal de Cuentas, en fallo -Municipalidad de Nueve de Julio, ejercicio 1989, Acuerdo del 20/05/92.

Es mi voto.

SEGUNDO: Que, procede desarrollar la observación contenida en “Auditoría de Cumplimiento - Fondo Provincial Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos”, detallada en el Resultando IX, a saber:

Que del análisis de la documentación proporcionada en relación con los trabajos de mantenimiento ejecutados en los Establecimientos Educativos, no se pudieron verificar los seguros personales necesarios para la cobertura de riesgos correspondientes de los siguientes contratistas: PUENTES NORTE S.A., VIGLIOCCO LUCAS DANIEL, LEDESMA MIGUEL ANGEL, JUAN MOLA y SUAREZ SILVIA ALEJANDRA, los que fueron contratados para la realización de trabajos de instalación eléctrica menor, trabajos de albañilería, reparación de cubierta, instalación de gas y corte de césped.

Por lo expuesto, la Relatoría observó el incumplimiento a lo establecido en el Anexo II inciso 1), 22), 23), 25) y 32) 32 del Instructivo elaborado por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar el cual enuncia los trabajos por los cuales se requiere seguro de responsabilidad civil que cubra accidentes personales y contra terceros involucrados, no obstante requerir a las autoridades que brinden las explicaciones que estimen corresponder y adjunten los documentos que consideren pertinentes:

Que los responsables en sus descargos expresaron que, debido a que se trataba de trabajos de emergencia, no requirieron el seguro pertinente. Asimismo, señalaron que actualmente han subsanado dicha omisión, solicitando a los proveedores la contratación del seguro anual.

Que la Relatoría al no haberse adoptado los recaudos necesarios para cubrir los posibles riesgos implícitos en los trabajos encomendados, mantuvo la observación formulada, sin perjuicio de lo manifestado en el descargo y de las medidas que se adopten en lo sucesivo, toda vez que se incumplió con lo establecido en el Anexo II inciso 1), 22), 23), 25) y 32) 32 del Instructivo elaborado por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.

Que resultan responsables la Presidente del Consejo María Julieta COLACI, el Vicepresidente Octavio German MONTENEGRO, la Secretaria Inés Estela KORDEBAN, el Tesorero Federico Javier SFOGGIA, la Vocal María Mercedes NORIEGA, el Vocal Guillermo Daniel CERCHIARA, la Vocal Andrea Paula BENÍTEZ, el Vocal Víctor Hugo VÉLEZ y el Secretario Técnico Eduardo Jorge PÉREZ, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 13.767 y las facultades que les fueron conferidas por los artículos 164, 165, 166, 167 y 170 de la Ley N° 13.688.



Que puesto el tema a mi consideración he de compartir el criterio sostenido por la División Relatora, por cuanto la carencia de seguros que puedan cubrir los posibles riesgos inherentes a la contratación, previo a realizarse la misma, resulta un incumplimiento de las formalidades legales y reglamentarias que tiene sanción derivada del Artículo 16 de Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, la que se determinará de manera global incorporando todos los conceptos penados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

TERCERO: Que con relación a las observaciones que fueron tratadas en los Considerandos Primero apartados 1) y 2) y Segundo, de la presente Resolución, conforme a lo particularmente indicado, el incumplimiento a las normas en cada caso citadas, tiene sanción derivada del Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias, y en virtud de ello propongo al Honorable Cuerpo aplicar multa de \$ 400.000,00 a la Presidente del Consejo María Julieta COLACI (Considerando Primero apartados 1 y 2 y Considerando Segundo); de \$ 400.000,00 al Vicepresidente Octavio Germán MONTENEGRO (Considerando Primero apartados 1 y 2 y Considerando Segundo); de \$ 400.000,00 a la Secretaria Inés Estela KORDEBAN (Considerando Primero apartados 1 y 2 y Considerando Segundo); de \$ 400.000,00 al Tesorero Federico Javier SFOGGIA (Considerando Primero apartados 1 y 2 y Considerando Segundo); de \$ 400.000,00 al Vocal Guillermo Daniel CERCHIARA (Considerando Primero apartados 1 y 2 y Considerando Segundo); de \$ 400.000,00 a la Vocal María Mercedes NORIEGA (Considerando Primero apartados 1 y 2 y Considerando Segundo); de \$ 400.000,00 a la Vocal Andrea Paula BENÍTEZ (Considerando Primero apartados 1 y 2 y Considerando Segundo); de \$ 400.000,00 al Vocal Víctor Hugo VÉLEZ (Considerando Primero apartados 1 y 2 y Considerando Segundo) y de \$ 400.000,00 al Secretario Técnico Eduardo Jorge PÉREZ (Considerando Primero apartados 1 y 2 y Considerando Segundo).

Emito mi voto.

CUARTO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VIII, el informe conclusivo a fs. 29 vta. confirma que la rendición de la cuenta correspondiente al CONSEJO ESCOLAR DE TRES DE FEBRERO ejercicio 2024 y los estados contables presentados por los responsables, han dado cumplimiento a las prescripciones legales vigentes y reflejan la situación patrimonial, económica y financiera en forma razonable y en todos sus aspectos significativos, a excepción de los temas tratados en los Considerandos Primero apartados 1), 2) y 3) y Segundo y la determinación efectuada en el Considerando Tercero, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Señores Vocales, Cr. Gustavo Eduardo DIEZ, Cr. Ariel Héctor PIETRONAVE y Cr. Daniel Carlos CHILLO y el Señor Presidente del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires Dr. Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal preopinante Señor Cr. Juan Pablo PEREDO.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inc. 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias por lo que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE TRES DE FEBRERO correspondiente al Ejercicio 2024, conforme se expone en el Considerando Cuarto.



ARTÍCULO SEGUNDO: Por los fundamentos reseñados en los **Considerandos Primero apartados 1) y 2) y Segundo**, conforme la determinación efectuada en el **Considerando Tercero** aplicar multas de \$ 400.000,00 a la **Presidente del Consejo María Julieta COLACI**; de \$ 400.000,00 al **Vicepresidente Octavio Germán MONTENEGRO**; de \$ 400.000,00 a la **Secretaria Inés Estela KORDEBAN**; de \$ 400.000,00 al **Tesorero Federico Javier SFOGGIA**; de \$ 400.000,00 al **Vocal Guillermo Daniel CERCHIARA**; de \$ 400.000,00 a la **Vocal María Mercedes NORIEGA**; de \$ 400.000,00 a la **Vocal Andrea Paula BENÍTEZ**; de \$ 400.000,00 al **Vocal Víctor Hugo VÉLEZ** y de \$ 400.000,00 al **Secretario Técnico Eduardo Jorge PÉREZ**. (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO TERCERO: Desaprobar los egresos tratados en el **Considerando Primero apartado 3)** y sobre la base de lo allí expuesto formular **cargo por \$ 53.411.214,41** por el que deberán responder en forma solidaria; **la Presidente del Consejo María Julieta COLACI y el Tesorero Federico Javier SFOGGIA**. (Artículo 16 de la Ley Orgánica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires N° 10869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a María Julieta COLACI, Octavio Germán MONTENEGRO, Inés Estela KORDEBAN, Federico Javier SFOGGIA, Guillermo Daniel CERCHIARA, María Mercedes NORIEGA, Andrea Paula BENÍTEZ, Víctor Hugo VÉLEZ y Eduardo Jorge PÉREZ, de lo resuelto en los artículos precedentes, según corresponda y fijarles a los responsables alcanzados por sanciones pecuniarias plazo de noventa (90) días para que procedan a depositar dichos importes en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuentas fiscales N° 1865/4 (multas – Pesos) - CBU 0140999801200000186543 y N° 108/9 (cargos – Pesos) – CBU 0140999801200000010893 ambas a la orden del señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires – CUIT 30-66570882-5, debiéndose comunicar fehacientemente a este Organismo los depósitos efectuados, adjuntándose los comprobantes que así lo acrediten dentro del mismo plazo señalado. Asimismo se les hace saber, en el caso de las sanciones impuestas, que la sentencia podrá ser recurrida dentro del plazo de quince

(15) días conforme lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias. Cuando este recurso sea interpuesto contra un cargo solidario, la suspensión de la ejecución de la sanción beneficiará a todos los alcanzados por la medida impugnada, aun a aquellos que no hubieren recurrido. Para el caso en que los responsables opten por interponer demanda contencioso administrativa, deberán notificar a este H. Tribunal de Cuentas, dentro del plazo que establece el artículo 18° de la Ley N° 12008, fecha de interposición de la demanda, carátula, número de causa y juzgado interviniente, todo ello bajo apercibimiento de darle intervención al señor Fiscal de Estado para que promueva las acciones pertinentes previstas en el artículo 159° de la Constitución Provincial (artículo 33° de la Ley N° 10.869 y sus modificatorias).

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a la Dirección General de Cultura y Educación, al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales.

ARTÍCULO SEXTO: Rubriquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de nueve fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaria de Actuaciones y Procedimiento durante los términos fijados en el Artículo Cuarto. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 491/2026.

Firmado: Juan Pablo PEREDO; Gustavo Eduardo DIEZ; Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Corresponde Expediente N° 2-121.10-2024
Consejo Escolar de Tres de Febrero- Ejercicio 2024

Amil.

www.realpolitik.com.ar

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22